



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RAD.: 47-692-40-89-001-2020-00133-00 PROCESO DE FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS adelantada por GERALDINES OSPINO JIMENEZ, en representación de sus menores hijos VICTOR MANUEL y ELIAS HEBRAIM ABELLO OSPINO contra VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN.

ASUNTO A TRATAR

Procede esta agencia judicial a manifestarse sobre el escrito realizado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en cuanto a la solicitud de aclaramiento acerca de si los conceptos de cesantías hacen parte de la cuota de alimentos integral fijada por esta agencia judicial, a favor de los menores VICTOR MANUEL ABELLO OSPINO y ELIAS HEBRAIM ABELLO OSPINO, en audiencia del 13 de julio de 2023.

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre del 2020 la señora GERALDINES OSPINO JIMENEZ, presentó demanda de fijación de cuota de alimentos, en representación de sus menores hijos VICTOR MANUEL y ELIAS HEBRAIM ABELLO OSPINO contra VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN. Mediante providencia del 16 de diciembre se admitió la demanda y se decretaron alimentos provisionales, en un treinta y cinco por ciento (35%) del salario devengado por el demandado VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN, acatando lo prescrito por el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

En audiencia oral, celebrada el pasado 13 de julio del año 2023. Esta judicatura, profirió sentencia en el que ordenó fijar como cuota alimentaria de los menores VICTOR MANUEL y ELIAS HEBRAIM ABELLO OSPINO contra VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN, el 45% del salario y demás emolumentos que reciba el señor VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN. Estableciendo a su vez que el pago será de forma permanente. En consecuencia, mediante oficio número 626 del 14 de julio de 2023, se comunicó al pagador de la policía nacional: de la decisión anteriormente mencionada.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y CASO EN CONCRETO

ARTICULO 593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

(...) "9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción

determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores."

Una vez fijada la cuota de alimentos correspondiente al 45% del salario y demás emolumentos devengados por el señor VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN, se procedió a realizar la comunicación al pagador de la POLICIA NACIONAL mediante oficio No. 626 del 14 de julio del 2023.

Por regla general, las cesantías son inembargables conforme el artículo 344 del C.S.T. Sin embargo, en dicha disposición también hay una excepción que señala que cuando se trate de deudas por alimentos y créditos a favor de cooperativas pueden ser embargadas hasta en un 50 % de su valor, por considerarlos créditos privilegiados.

Ahora bien, es válido y preciso aclarar por parte de este despacho que, al señalar "emolumentos", hace referencia a todo lo que devengue el demandado como bonificaciones, horas extras, sobresueldos, **prestaciones sociales**, es decir todo lo que comprende la remuneración.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que dentro de la fijación de cuota alimentaria integral a favor los menores VICTOR MANUEL ABELLO OSPINO y ELIAS HEBRAIM ABELLO OSPINO del 45% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado VICTOR HUGO ABELLO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1.079.990.552, como miembro activo de la Policía Nacional. Se incluye cualquier otra acreencia laboral que llegue o llegare a tener derecho el trabajador, en los que recaen las cesantías.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la Policía Nacional y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, de la presente providencia.

TERCERO: Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fce19fb83b23fa849cc10a6b09806d16514e48a09938cfc216e42f9fdc66905**

Documento generado en 02/04/2024 04:59:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>